



Asunto: *Criterios y condiciones para la percepción de la productividad por objetivos en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.*

INSTRUCCIÓN XXX 2024/XX

1. INTRODUCCIÓN

La Sección cuarta de la Orden INT/631/2024, de 20 de junio, por la que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil reglamenta el sistema de asignación de la productividad por objetivos en el Cuerpo.

En el apartado tercero del artículo 12 de esa Orden de Interior, se estipula que será quien ostente la titularidad del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico quien determinará los criterios y condiciones para la percepción de este tipo de productividad, así como su potencial personal perceptor y la forma de determinar las cuantías para su retribución de su personal dependiente.

Dicho tipo de productividad queda definida en ese mismo artículo como la destinada a retribuir el especial rendimiento en el desempeño de los cometidos, de acuerdo con:

- a) La consecución de resultados profesionales vinculados a objetivos anuales.
- b) La realización de servicios de especial complejidad y relevancia de los resultados obtenidos.
- c) El interés e iniciativa para el desarrollo de los objetivos mensuales asignados a la unidad en la que preste el servicio.
- d) La actividad y dedicación en la realización habitual del servicio, vinculado a la disponibilidad personal.

Como complemento a lo regulado en la Orden de Interior mencionada, la Orden General de la Guardia Civil número 4 de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, en su artículo 19.2 define las modalidades de productividad por objetivos como las destinadas a retribuir:

- O1: El especial rendimiento individual en el desempeño de los cometidos profesionales, con la aportación al logro de los objetivos previstos en la unidad en que se haya prestado servicio y su orientación a la consecución de los resultados obtenidos. El periodo de devengo de la modalidad O1 podrá ser semestral o anual.
- O2: El especial rendimiento, actividad y dedicación en la realización de servicios que resulten de una especial entidad por la complejidad de su desarrollo y la relevancia de los resultados obtenidos a su finalización.
- O3: El especial rendimiento, interés e iniciativa del personal en el desempeño individual de las funciones asignadas a su unidad y el puesto de trabajo ocupado, de acuerdo con parámetros preestablecidos.



- O4: El especial rendimiento, actividad y dedicación en la realización habitual del servicio, vinculados a su disponibilidad personal y efectiva durante el periodo de devengo.

En base a lo anterior, y conforme a lo establecido en apartado tercero del artículo 12 de la Orden INT/631/2024, la presente instrucción viene a regular los criterios y condiciones para la percepción de cada una de las distintas productividades por objetivos dentro del personal que presta servicio en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, así como la determinación de las cuantías para la retribución de este personal.

A tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, durante la tramitación de esta Instrucción, han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas de guardias civiles. Igualmente, ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha Ley Orgánica

2. PRODUCTIVIDAD O1

Este tipo de productividad se asignará a cada componente de la unidad, de manera homogénea dentro de cada empleo y proporcional entre estos, y vendrá determinada por la aportación gradual de cada unidad a los objetivos anuales definidos.

Dichos objetivos serán previamente determinados por el titular de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico y se fundamentarán en valoraciones numéricas objetivas relacionadas tanto con la actividad, como con el resultado y la calidad del servicio, todo ello en relación con las instrucciones estratégicas dimanadas de esta Dirección General y, en concreto, las vinculadas con la instrucción de vigilancia de los servicios de la ATGC de cada periodo anual.

La asignación de esta productividad se devengará en periodo anual, fijándose la referencia de medición como la establecida entre el día 1 de octubre del año anterior a la asignación y el 30 de septiembre del año de la asignación, para su concesión como complemento retributivo en el mes de diciembre.

Por parte del General jefe de la ATGC se determinará la cuantía a percibir en concepto de este tipo de productividad O1 de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada.

3. PRODUCTIVIDAD O2

Con un periodo de devengo mensual, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Orden General de la Guardia Civil 4/2021, y en concreto el especial rendimiento, actividad y dedicación, así como los objetivos de la ATGC previstos en la Estrategia de Seguridad Vial, Estrategia de la Guardia Civil y diferentes normas de desarrollo, y atendiendo a los distintos empleos, por parte de las diferentes unidades se propondrá mensualmente un número determinado de componentes para la percepción de este tipo de productividad.

Por parte del General Jefe de la ATGC, se determinará la cuantía a percibir en concepto de este tipo de productividad O2 de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria asignada, así



como los potenciales perceptores en función de los empleos, puestos de trabajo, responsabilidades y cometidos específicos.

4. PRODUCTIVIDAD O3

Dicha productividad, con carácter de devengo mensual, retribuirá el interés y la iniciativa del personal en el desempeño individual para la consecución de los objetivos mensuales de su unidad y para el cumplimiento de las funciones del puesto de trabajo que ocupe cada componente individual.

Dentro de las funciones de los distintos puestos de trabajo en la ATGC, se definirán los indicadores de parámetros a valorar por cada jefe de unidad que justifiquen el derecho de los potenciales perceptores a la concesión de la correspondiente retribución.

La concesión de esta productividad de carácter individual no requerirá de propuesta previa cuando se encuentren definidos los indicadores de parámetros a valorar por cada uno de los puestos de trabajo de la ATGC.

Por el contrario, por parte del titular de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico se definirán los procedimientos para los supuestos en los que los jefes de las unidades deban considerar la no percepción de dicho complemento retributivo.

La cuantía de este tipo de productividad será determinada por el titular de la Jefatura Central de Tráfico.

5. PRODUCTIVIDAD O4

De acuerdo con lo definido en el artículo 19.6 de la Orden General número 4 de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil la definición de los criterios, sistema de cómputo y cuantías correspondiente a esta modalidad de productividad por objetivos, de acuerdo con las propuestas que reciba del titular de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico.

Firmado electrónicamente por el DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL